



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 058 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 16 de marzo del 2,022

VISTO: la Resolución Gerencial N° 054-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 14.03.2022, relacionado con el encargo efectuado al servidor Gary Manuel Minez Oliva, en el Área de Personal - Remuneraciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 054-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 14.03.2022, se resolvió formalizar el encargo; con carácter temporal; al servidor GARY MANUEL MINEZ OLIVA en el cargo de Especialista Administrativo IV – COD. MOF. 005-10-2-4-363 (responsable Remuneraciones) a partir de dicha resolución gerencial y hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio; con derecho a percibir la remuneración diferencial cumplidos los treinta (30) días de encargo;

Que, como se verifica del Manual de Organización y Funciones, las funciones a encargar corresponden a las previstas para el CARGO ESTRUCTURAL: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III CODIGO 005-10-2-4-36; habiéndose consignado erróneamente Especialista Administrativo IV Código 005-10-2-4-363;

Que conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹

En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el primer resolutivo de la Resolución Gerencial N° 054-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 14.03.2022, en el extremo referido al **CARGO ESTRUCTURAL**, el mismo que corresponde a: **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III** y **CÓDIGO 005-10-2-4-36**; integrando en ese sentido la indicada resolución gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del interesado, del Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE